



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Normas Complementarias del Reglamento sobre Constitución de Consejos

Nº

2.04

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confieren el Numeral 20 del Artículo 21 del Estatuto Orgánico y el Artículo 30 del Reglamento Sobre Constitución de Consejos, dicta las siguientes

### NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS

1º) En las deliberaciones y decisiones del Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuela podrán participar únicamente los integrantes de cada uno de dichos cuerpos.

2º) Los suplentes asistirán tan sólo en caso de ausencia del miembro principal correspondiente.

3º) Para la convocatoria de los suplentes se establece que los miembros Principales Representantes de los Profesores sólo podrán ser sustituidos por los respectivos suplentes elegidos por los mismos Profesores y los miembros principales nombrados por el Rector o por el Decano sólo podrán ser sustituidos por los suplentes nombrados por el mismo Rector o Decano.

4º) Cada Consejo requiere de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros para poder sesionar.

5º) Las decisiones de cada Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los miembros presentes. Se entiende por mayoría absoluta más de la mitad del número de miembros presentes.

6º) Los Directores Adjuntos tienen derecho a asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del respectivo Consejo de Escuela, pero no a las del Consejo Facultad.

7º) El Presidente de cada uno de los Consejos citados o la mayoría de los integrantes del mismo pueden decidir que se invite a personas ajenas al cuerpo a una sesión del mismo para informar sobre un punto específico y responder las preguntas que los integrantes del Consejo deseen formularles. Terminada la información los invitados se retirarán de la reunión.

8º) Una copia del acta de cada reunión del Consejo de Escuela se enviará al Decano de la Facultad y otra al Secretario de la Universidad. Del acta de cada reunión del Consejo de Facultad se remitirá una copia al Secretario de la Universidad.

9º) El Rector, los Decanos y los Directores de las Escuelas serán responsables de la aplicación de estas disposiciones en su calidad de Presidentes de los Consejos respectivos.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Refrendado,

Félix Hugo Morales  
Secretario

Guido Arnal A.  
Rector